



**RESUELVE RECURSO DE APELACIÓN EN
CONTRA DE CALIFICACIÓN DE DOÑA MARIA
GABRIELA GARRIDO BLU.**

DECRETO ALCALDICIO N° 1907

CHILLÁN VIEJO, 10 MAR 2023

VISTOS:

- a) La ley N° 18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, en su art. 45.
- b) Decreto 1.228 de fecha 1 de septiembre de 1993, que aprueba reglamento de calificaciones del personal municipal.
- c) Hoja de calificaciones de doña María Gabriela Garrido Blu, Hoja de precalificaciones de doña María Gabriela Garrido Blu y Hoja de vida de doña María Gabriela Garrido Blu.
- d) Sesiones y Acuerdos de Junta Calificadora para proceso Calificaciones 2021-2022.
- e) Recurso de Apelación de fecha 9 de marzo de 2023, interpuesto por doña María Gabriela Garrido Blu.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Consta en tabla de calificaciones 2021-2022, de doña María Gabriela Garrido Blu, profesional, grado 7°, quien ostenta la calidad jurídica de planta, obtuvo las siguientes calificaciones en los ítems de: **1. rendimiento:** (a) cantidad de trabajo: 6,7, (b) calidad de la labor realizada: 6,3; **2. En cuanto a condiciones personales:** (a) conocimiento del trabajo: 6,7, (b) interés por el trabajo que realiza: 7, (c) capacidad para realizar trabajos en equipo 6,7; **3. comportamiento funcionario:** (a) asistencia y puntualidad: 7, (b) cumplimiento de normas e instrucciones: 6,7. **PUNTAJE FINAL: 6,7. LISTA DE CALIFICACIÓN N° 1.**

SEGUNDO: Que, el periodo evaluado por la comisión fue de 01 de septiembre de 2021 a 31 de agosto de 2022.

TERCERO: Que, con fecha 9 de marzo de 2023, doña María Gabriela Garrido Blu, procedió a presentar escrito de apelación, vía correo electrónico, en contra de calificación periodo 2021-2022, solicitando en concreto una reconsideración en los subfactores de Rendimiento, en el subfactor de Conocimiento del trabajo, Capacidad para trabajar en equipo; en los subfactor de Cumplimiento de normas e instrucciones. Apoyando su petición en situaciones que describe en el desarrollo de la misma, que no comparte la apreciación de la junta ya que siempre ha demostrado tener una proactividad para grandes cargas de trabajo, que ha demostrado ser amable y dispuesta al trabajo en equipo, que cuando ha tenido problemas cuando algunas materias ha solicitado capacitaciones las cuales han sido deficientes y que no comprende la nota en el último subfactor si no ha sido amonestada. Alude que no acompaña antecedentes por encontrarse gozando de su feriado legal fuera del país.

CUARTO: Que sin perjuicio de entenderse las razones de no acompañar antecedentes que justifiquen los dichos de la apelación de la recurrente, los hechos esgrimidos se apoyan en meras deliberaciones y no constituyen en sí hechos que puedan darse por cierto. Sobre el último factor no se da solo del cumplimiento



normativo del art. 54 de la ley 18.883 en relación a la obediencia jerárquica sino a la recepción de la misma y como aparece en las notas de las precalificaciones, las cuales son parte integrante (se reiteran) en la calificación, da cumplimiento pero no siempre en *forma positiva*.

QUINTO: Por lo expuesto y teniendo presente que la Junta Calificadora ya tuvo todos los antecedentes que les permitieron calificar a mi parecer fundadamente su calificación, quien suscribe tiene la completa convicción que la Junta Calificadora actuó objetivamente y sin animosidades personales en contra de la recurrente.

SEXTO: En adición a lo anterior, se debe tener presente que para estos casos, se da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 32 del Decreto 1228, que expresa: "Al decidir sobre la apelación se deberá tener a la vista la hoja de vida, la precalificación, la calificación y los antecedentes que proporcione el respectivo funcionario. **Podrá mantenerse o elevarse el puntaje asignado por la Junta Calificadora, pero no rebajarse en caso alguno**". La apelación deberá ser resuelta en el plazo de 15 días contado desde su presentación.

SÉPTIMO: Por tanto, teniendo en vista los antecedentes, lo prescrito en el art. 45 de la ley 18.883, su reglamento y lo dispuesto en Decreto 1228.

DECRETO:

1. **SE RECHAZA** el recurso de apelación presentada por doña María Gabriela Garrido Blu, en contra de la calificación 2021-2022, por los hechos ya expuestos y por ende se **CONFIRMA** la calificación antes dicha.

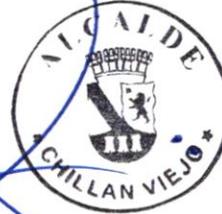
2. **NOTIFÍQUESE** personalmente o vía correo electrónico a doña María Gabriela Garrido Blu el presente decreto, informándole en presente acto del derecho que tiene en el art. 47 de la ley 18.883 y del art. 33 del Decreto 1228.

3. **CUMPLASE** con lo dispuesto en el art. 50 de la ley 18.883 y el 38 del Decreto 1228.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, REGISTRESE Y ARCHÍVESE.



RAFAEL BUSTOS FUENTES
SECRETARIO MUNICIPAL (S)



ALCALDE JORGE DEL POZO PASTENE

JDPP/ESM/esm
DISTRIBUCIÓN: Indicada, Personal, Secretaría Municipal.